



*Iltre. Colegio de Administradores  
de Fincas de Cádiz*

*Colegio Territorial de  
Administradores de Fincas  
de Cádiz*

**1 FEBRERO 2024**

**Registro de Salida nº 130**



## **INFORME ASESORIA JURIDICA**

Información referente al Decreto-Ley 2/2024, de 29 de enero de la Consejería de Agricultura de la Junta de Andalucía:

En el día de hoy 1 de febrero de 2024, se ha publicado en el BOJA núm.23, la siguiente norma:

**“Decreto-Ley 2/2024 de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes, administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario.”**

El Decreto-Ley es consecuencia de la situación de excepcional sequía en algunas zonas de Andalucía.

Establece entre otras, medidas de fomento para mejorar la gestión en los usos del agua; actuaciones prioritarias en determinadas demarcaciones hidrográficas y tiene como objeto principal aumentar las garantías de abastecimiento humano en ámbitos territoriales en situación de excepcional sequía.

Cabe destacar por la repercusión que puede tener para la actividad profesional del Administrador de Fincas, el contenido de su Disposición Final Segunda.

En efecto, la Disposición Final Segunda se establece en su apartado tres, que se añaden dos nuevos párrafos g) y h) al art.5.2 del Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía.

Este es su contenido:

*«g) Excepcionalmente, y previo pronunciamiento favorable de la Comisión para la Gestión de la Sequía correspondiente, la utilización de agua para el llenado de piscinas queda limitada a los siguientes casos en situación de escasez severa:*

*1.º Se permitirá el relleno parcial de piscinas que dispongan de un sistema de recirculación del agua, en las cantidades indispensables para reponer las pérdidas de agua por evaporación y limpieza de filtros y para garantizar la calidad sanitaria del agua.*

*2.º El primer llenado de piscinas de nueva construcción o el llenado que responda a obras de rehabilitación de la piscina o de modificación del vaso.*

*3.º En centros educativos, el llenado completo o parcial de piscinas desmontables de capacidad inferior a 500 litros destinadas al baño de niños.*

*Estas limitaciones no se aplicarán a las piscinas de agua de mar que se llenen y se vacíen sin conexión a las redes de abastecimiento y de saneamiento públicas.*

*h) En situación de excepcional sequía declarada se prohíbe el llenado o relleno de las piscinas privadas de tipo 3B definidas por el artículo 2.2 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.*



*Iltre. Colegio de Administradores  
de Fincas de Cádiz*

*Además, en situación de excepcional sequía declarada, con carácter excepcional, y previo pronunciamiento favorable de la Comisión para la Gestión de la Sequía correspondiente, la utilización de agua para el llenado de piscinas queda limitada a los siguientes casos:*

*1.º En las piscinas de uso público, definidas por el artículo 2.2 del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, o en las piscinas de uso privado de tipo 3A, definidas por su artículo 2.3.a), el primer llenado de piscinas de nueva construcción o el llenado que responda a obras de rehabilitación de la piscina o de modificación del vaso.*

*2.º En centros educativos, el llenado completo o parcial de piscinas desmontables de capacidad inferior a 500 litros destinadas al baño de niños.*

*Estas limitaciones no se aplican a las piscinas de agua de mar que se llenen y se vacíen sin conexión a las redes de abastecimiento y de saneamiento públicas.»*

Cádiz, a 1 de febrero de 2024

Luis Ruiz Giménez.  
Asesor Jurídico del Colegio de  
Administradores de Fincas de Cádiz